

Santiago de Cali, noviembre del 2022.

Señor  
**PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS CIVILES**  
Ciudad

**REFERENCIA: CONVOCATORIA A CONCILIACION JUDICIAL**

**CONVOCANTES: JOSÉ GERARDO FLOR FERNÁNDEZ  
LUZ MARINA FERNANDEZ  
CLARA MARIA FLOR HERNÁNDEZ  
ANDRÉS FELIPE FLOR FERNÁNDEZ**

**CONVOCADOS: SEGUROS MUNDIAL S.A.  
LA EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS  
MARTHA CECILIA CUERVO ALBAN  
ROSEBELTH CABRERA LARGO**

**YAMILA ALEJANDRA POTES HOLGUIN**, abogada titulada e inscrita, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.057.966 de Cali (v), con tarjeta profesional No. 280.955 del consejo superior de la judicatura, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, actuando como apoderada del señor **JOSÉ GERARDO FLOR FERNÁNDEZ** (víctima directa), mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 14. 621.235 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre propio, **LUZ MARINA FERNANDEZ** (madre de la víctima), mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 35.373.943 expedida en Soacha (Cundinamarca), quien actúa en nombre propio, **CLARA MARIA FLOR HERNÁNDEZ** (hermana de la víctima), mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 31.309.429 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre propio, **ANDRÉS FELIPE FLOR FERNÁNDEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 94.531.681 expedida en Cali (Valle), ustedes a fin de solicitar convocatoria para conciliación extrajudicial con **ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** identificada con Nit 860.037.013-6 representada legalmente por Juan Enrique Bustamante o quien haga sus veces con domicilio en la calle 33 N° 6b-24 de Bogotá D.C, Cundinamarca, teléfono 28556000, correo electrónico [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co); **LA EQUIDAD DE SEGUROS S.A.S** identificada con NIT 860028415-5 representado legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina, con domicilio en la carrera 9ª N° 99-07 torre 3 piso 14 de Bogotá D.C, Cundinamarca, correo electrónico [Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop); **MARTHA CECILIA CUERVO ALBAN** identificada con cedula de ciudadanía N° 31989784 propietaria del vehículo de placas VCY 107, domiciliada en la calle 58 N° 15-18 barrio el trébol, Santiago de Cali, teléfono 3166156102, correo electrónico [Contabilidadexpressav@gmail.com](mailto:Contabilidadexpressav@gmail.com); **ROSEBELTH CABRERA LARGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16741228 conductor del vehículo, carrera 48 N° 12b – 45 Santiago de Cali, teléfono 3116055970 correo electrónico [Rosevelth1314@gmail.com](mailto:Rosevelth1314@gmail.com) a fin de llegar a un acuerdo sobre las pretensiones que más adelante se plantearan.

LA PARTE DEMANDANTE está compuesta por:

- **JOSÉ GERARDO FLOR FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 14. 621.235 expedida en Cali (Valle) (víctima directa),
- **LUZ MARINA FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 35.373.943 expedida en Soacha (Cundinamarca), (madre de la víctima)
- **CLARA MARIA FLOR HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 31.309.429 expedida en Cali (Valle) (hermana de la víctima)
- **ANDRÉS FELIPE FLOR FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 94.531.681 expedida en Cali (Valle), (hermano de la víctima)

PARTE DEMANDADA corresponde a las entidades:

- **ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** identificada con Nit 860.037.013-6 representada legalmente por Juan Enrique Bustamante o quien haga sus veces,
- **LA EQUIDAD DE SEGUROS S.A.S** identificada con NIT 860028415-5 representado legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina.
- **MARTHA CECILIA CUERVO ALBAN** identificada con cedula de ciudadanía N° 31989784 propietaria del vehículo de placas VCY 107.
- **ROSEBELTH CABRERA LARGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16741228 conductor del vehículo, a fin de llegar a un acuerdo sobre las pretensiones que más adelante se plantearan.

#### **Propuesta Conciliatoria:**

En aras a evitar un proceso judicial y con entero ánimo conciliatorio, nos permitimos hacerles extensiva la presente reclamación directa, en la que se incluyen los conceptos de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, liquidados a la luz de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y de lo establecido en las cartillas liquidadoras de perjuicios de FASECOLDA.

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Con fecha de 16 de agosto del año 2019 entre las 07:35 y las 70:55 el señor JOSE GERARDO FLOR FERNANDEZ transitaba por la calle 6 oeste con carrera 27 de la ciudad de Cali, en motocicleta de su propiedad con placas KBJ32A marca Yamaha línea RX-12, MODELO 2005.

**SEGUNDO:** Mi poderdante se movilizaba por la calle oeste con carrera 27, momento en el cual el señor ROSEBELTH CABRERA LARGO conductor del vehículo de servicio público taxi marca Hyundai de placas VCY 107, iba delante de la motocicleta, realiza un giro inesperado, sin colocar señal previa, es decir sin hacer uso correcto de los direccionales y además no tuvo en cuenta la señalización de prohibido girar.

**TERCERO:** El señor ROSEBELTH CABRERA LARGO realiza uso indebido de carril de acuerdo a lo reportado en informe de tránsito con hipótesis 157, realizado por el guarda JUAN QUINTERO SALDARRIAGA.

**CUARTO:** Producto de un uso indebido del carril el vehículo conducido por el señor CABRERA LARGO golpea la moto en la parte frontal derecha lo que provoca la eyección del motociclista por varios metros terminando con un impacto en el borde de la vía y una señal de tránsito contigua.

**QUINTO:** Como consecuencia del accidente de tránsito y las lesiones sufridas, el señor JOSÉ GERARDO FLOR FERNÁNDEZ fue trasladado inicialmente a la clínica San Fernando de la ciudad de Cali, donde ingresa politraumatizado, remitido después a clínica Cristo Rey ubicada también en la ciudad de Cali, ingresando con shock hipovolémico donde le ordenan Tac de tórax, que reporta neumotórax izquierdo, Tac de abdomen con reporte de exclusión renal izquierda y aire retroperitoneal, Tac de columna con reporte de fractura de cuerpo L2 y L5 y Tac de pelvis con reporte de fractura sacroilíaca derecha que requirió empaquetamiento.

**SEXTO:** En clínica San Fernando le realizan lavado quirúrgico de fractura de pelvis más desempaquetamiento, requirió transfusión de 8 unidades de glóbulos rojos y 6 unidades de plasma más aféresis de plaquetas. Le fueron emitidos los siguientes diagnósticos:

1. Falla respiratoria aguda
2. Trauma cerrado de tórax con neumotórax izquierdo que requirió manejo con toracostomía
  - 1.1. fracturas del IX y XII arcos costales izquierdos y falla respiratoria aguda.
2. Trauma cerrado de abdomen con:
  - 2.1. trauma renal izquierdo grado V,
  - 2.2. hematoma subcapsular izquierdo, requirió laparotomía exploratoria + nefrectomía izquierda + drenaje de hematoma + colocación de dren parietocólico izquierdo;

- 2.3. múltiples lavados de cavidad abdominal para control de infección.
3. Trauma de columna lumbar con:
- 3.1. fractura de apófisis espinosa de L1,
  - 3.2. fractura de apófisis transversa bilaterales de L2 a L5 con desplazamiento del lado izquierdo,
  - 3.3. fracturas del margen izquierdo del cuerpo vertebral de L2,
  - 3.4. fracturas del margen derecho del cuerpo vertebral de L5,
  - 3.5. luxación sacro- ilíaca derecha y de la sínfisis del pubis,
  - 3.6. fractura del hueso ilíaco derecho.
4. Trauma de pelvis con:
- 4.1. fractura inestable de pelvis
  - 4.2. fractura sacroilíaca derecha; requirió empaquetamiento de pelvis más fijación con tutor externo de pelvis.
5. Trauma de miembros inferiores con:
- 5.1. fractura expuesta de fémur izquierdo grado III C,
  - 5.2. fractura conminuta de la base del peroné,
  - 5.3. fractura conminuta del maléolo medial de la tibia que se extiende intra-articular y vertical; requirió lavado y fijación de tutor externo de fémur,
  - 5.4. lavado, desbridamiento y sistema de cicatrización asistida (VAC) en región posterior del muslo izquierdo.
6. Fractura expuesta de tobillo derecho grado IIIA; requirió lavado más fijación de tutor externo en tobillo derecho.
7. Trauma en miembro superior izquierdo con laceraciones en brazo y antebrazo.
- 7.1. Fractura de radio, escafoides y semilunar derecho más osteosíntesis que requirió reintervención por desplazamiento del material de osteosíntesis
8. Coagulopatía de consumo
9. Falla renal AKIN III con necesidad de hemodiálisis
10. Síndrome anémico secundario

**SÉPTIMO:** El día 30 de junio de 2020 se le realizó intervención quirúrgica para resolver alargamiento de fémur izquierdo.

**OCTAVO:** El señor FLOR FERNÁNDEZ por la gravedad de las lesiones requirió manejo en la Unidad de Cuidados Intensivos por 15 días.

**NOVENO:** Posteriormente es trasladado a hospitalización para continuar su proceso de rehabilitación integral por un periodo de 20 días.

**DÉCIMO:** Con ocasión del accidente, el peticionario le ha sido prescritas varias sesiones de terapia y un total de 535 días de incapacidad incluido las hospitalizaciones causadas por el accidente.

**OCEAVO:** En informe Pericial de Clínica Forense, No. UBCALI-DSVLLC-05367-2021 del día 04 de julio de 2021, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal - Unidad Básica Cali, en donde le fue prescrita incapacidad médico legal definitiva de **ciento cuarenta (140) días**, con secuelas médico legales: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho a nivel de la muñeca y mano de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema de la prensión a nivel de la mano derecha de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema urinario por nefrectomía izquierda de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema musculoesquelético axial de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción por alteración a nivel del miembro inferior derecho de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio.

**DOCEAVO:** Con ocasión de todo lo anterior, la salud física y mental de mi mandante se vio altamente afectada al igual que su núcleo familiar por la gravedad de las lesiones, hasta el

punto de quedar por determinado tiempo postrado en la cama, requiriendo el uso de pañales por el no control de esfínteres, lo que indica lo comprometido que estuvo, así como la asistencia constante de sus familiares para satisfacer sus necesidades básicas.

**TRECEAVO:** En informe Pericial de Clínica Forense, UBCALI-DSVLLC-07194-C-2021 del día 23 de agosto de 2021, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses - Unidad Básica Cali, se realizó valoración por psiquiatría forense, arrojando como conclusión: "El señor JOSE GERARDO FLOR FERNANDEZ presenta signos y síntomas que encajan dentro de un Episodio Depresivo Moderado, el cual, con el pasar del tiempo y el tratamiento recibido (parcial e interrumpido) ha disminuido parcialmente la intensidad de la sintomatología, pero que al día de hoy se exhibe que le causa disfuncionalidad en varias esferas vitales. Desde la perspectiva de la psiquiatría forense, se puede determinar que el examinado presenta una Perturbación Psíquica de Carácter Permanente, con respecto a los hechos en cuestión.

**CATORCEAVO:** El día 18 noviembre del 2021 se notificó de la estructuración de una pérdida de capacidad laboral por la junta nacional de calificación de invalidez con un porcentaje de PCL equivalente al 50.14%.

**QUINCEAVO:** A la fecha del accidente el señor JOSÉ GERARDO FLOR FERNÁNDEZ laboraba de forma independiente como oficial de construcción (Instalador de Driwall, acabados y pinturas) actividad de la cual devengaba un promedio mensual de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHOMIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE.**

### **PRETENSIÓN**

En virtud de los hechos narrados con anterioridad, en correlación con los elementos probatorios aportados, es el propósito de mi representado se reconozca y pague por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS EQUIDAD**, la suma de

### **TASACIÓN DE PERJUICIOS**

Como consecuencia de la conducta desarrollada por el señor **ROSEBELTH CABRERA LARGO**, conductor del vehículo de uso público taxi, con placas VCY 107, el cual negligentemente hace uso indebido de carril, lo cual se puede evidenciar en el informe de tránsito realizado por la autoridad competente, conducta imprudente que ha causado a mi mandante graves daños patrimoniales y extrapatrimoniales, los cuales se tasaran de la siguiente forma:

### **PERJUICIOS PATRIMONIALES**

#### **I. LUCRO CESANTE**

Este obedece a la suma de Dinero que la víctima dejó y dejará de percibir desde la fecha del accidente y hasta la fecha de la liquidación, el cual se divide en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro y que en total asciende a la suma de: **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHO PESOS MCTE (\$ 197.353. 008.00)** tal como se discrimina a continuación:

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO - INCAPACIDADES:** El cual representa la suma que dejan de percibir las víctimas como consecuencia de la incapacidad médico legal, para el caso concreto se concedió por un periodo de **140 días**

El señor **JOSE GERARDO FLOR FERNANDEZ** en su calidad de trabajador independiente, quien laboraba como oficial de construcción, devengaba un salario mensual promedio de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (828. 116.00)** al momento del accidente.

De acuerdo a las fórmulas establecidas por el Consejo de Estado frente a la tasación de perjuicios mediante sentencia 19835 del Consejero Ponente Dr. Hernán Andrade Rincón tenemos que:

### **ACTUALIZACIÓN DE RENTA HISTÓRICA**

$\frac{IPCF}{IPCI}$	$\frac{\text{Septiembre de 2022}}{\text{Agosto de 2019}}$
---------------------	---

$$\frac{122,630}{103,260} = 1.18$$

$$Ra = \$ 828.116 \times 1.18 = 977.176$$

$$\mathbf{Ra = \$ 977.176}$$

### LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

$$va = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$ 977.176 = \frac{(1 + 0,004867)^{4.66} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 977.176 \frac{(1,004867)^{4.66} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 977.176 = \frac{1.022883 - 1}{0,004867} = 14.701664$$

$$LCC = \$ 977.176 \times 4.701664$$

$$\mathbf{LCC = \$ 4.594.353}$$

### LUCRO CESANTE FUTURO

$$LCF = Va \frac{(1+i)^n - 1}{i \times (1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 977.176 = \frac{(1 + 0,004867)^{478.8} - 1}{0,004867 \times (1,004867)^{478.8}}$$

$$LCC = \$ 977.176 \frac{10,223276 - 1}{0,004867 \times 10,223276}$$

$$LCC = \$ 977.176 = \frac{9,223276}{0,049756} = 197,264009$$

$$LCC = \$ 977.176 \times 197,264009$$

$$\mathbf{LCF = 192.761.655}$$

### DAÑO EMERGENTE

La indemnización correspondiente al daño emergente son los ingresos en dinero o en especie percibidos por el asegurado para sustituir el activo patrimonial perdido, hasta concurrencia del valor asegurado; es decir son los gastos que la víctima y su familia tiene como consecuencia del siniestro, dentro de estos encontramos los gastos por los daños de la motocicleta, gastos de transporte, medicamentos, entre otros que se verán precisados de la siguiente manera:

#### GASTO TRANSPORTE:

Como consecuencia de la omisión del señor **ROSEBELTH CABRERA LARGO** mi mandante debía transportarse a citas médicas, terapias físicas, exámenes diagnósticos, a las citas de conciliación a la fiscalía, al tránsito y sijín en vehículos de transporte público por la gravedad de sus lesiones, pues no podía tener en flexión su miembro inferior

izquierdo, le causaba mucho dolor tanto así que debía sentarse en la parte de atrás de estos vehículos, puesto que las lesiones y el procedimiento quirúrgico realizado limitaron de forma abrupta su movilización.

Ahora bien, en cuento a la motocicleta quedó en muy malas condiciones y por la condición física en la quedó el señor **JOSE GERARDO FLOR FERNANDEZ** le es imposible usarla de nuevo.

Los gastos de transporte incluyen la contratación de un transporte publico por la gravedad de las lesiones para movilizarse, ascienden a la suma de TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 3.036. 000.oo) discriminado de la siguiente manera:

FECHA	VALOR	CONCEPTO
25 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 12.000	SALIDA DE LA CLÍNICA
10 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 24.000	CITA, MEDICINA LEGAL
20 DE ENERO DE 2020	\$24.000	FISCALIA, PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO
26 DE OCTUBRE DE 2020	\$24.000	CITA MÉDICA PRIORITARIA
25 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$24.000	CITA MÉDICA, INCAPACIDAD
31 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 24.000	FISCALÍA, QUERELLA
24 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 24.000	CITA MEDICINA, INCAPACIDAD
23 DE ENERO DE 2021	\$24.000	CITA MEDICINA, INCAPACIDAD
3 DE FEBRERO DE 2021	\$24.000	CITA ABOGADA
18 DE FEBRERO DE 2021	\$ 24.000	TRÁNSITO Y SIJIN
25 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$24.000	CITA ABOGADA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA 28 DE AGOSTO DE 2020	\$ 2. 688.000	TERAPIAS FÍSICAS, TOTAL 112
11 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 24.000	TRÁNSITO Y SIJIN
	24.0000	CITA CONCILIACION FISCALIA
	24.0000	CITA SEGUNDA VALORACION MEDICINA LEGAL
	24.0000	CITA VALORACION MEDICINA LEGAL – PSIQUIATRIA.

- Al momento del accidente mi poderdante se movilizaba en la motocicleta de placas **MBK20A** la cual debido a la fuerza del impacto quedo destruida totalmente, siendo más costoso el arreglo que lo que realmente vale en el mercado la motocicleta, por ser un vehículo que se encontraba con partes de lujo, se estima que el valor en el mercado de la motocicleta era de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (8.000. 000.oo)**

**DAÑO EMERGENTE: ONCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 11.036. 000.oo)**

**TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES: QUINCE MILLONES SESISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA Y TRES PESOS MCTE (15.630. 356.oo)**

## PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Estos perjuicios tienen incidencia directa con la aptitud de pensar, sentir y querer de las personas, suponiendo una disminución o privación de bienes, derechos o libertades que son fundamentales para preservar el principio de dignidad humana, así como otros bienes fundamentales para la vida como lo es la tranquilidad espiritual, la libertad individual, la privacidad, la paz, la seguridad personal, la integridad física y psicológica; así como derechos de la personalidad.

### I. PERJUICIO MORAL

La expresión daño moral hace mención al universo afectado de la persona, es uno de los detrimentos o afectaciones inmateriales que goza de completa autonomía, tanto en la jurisdicción contenciosa como en la civil. Estos daños no pueden ser medibles en dinero y su naturaleza no es económica. Estando frente a este tipo de daños, no es posible darles un valor monetario como reemplazo del perjuicio padecido.

A través de este tipo de daño se busca *“resarcir la lesión de los sentimientos, situaciones dolorosas, menoscabo o detrimento de la integridad afectiva o espiritual de la víctima”* es decir sentimientos que padeció mi poderdante, igualmente este pago de cierta forma busca recompensar así mismo la situación de dolor y congoja del daño irreversible cuando existe un vínculo de consanguinidad, pues la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos al tenor del artículo 42 de la constitución política de allí que no se puede desconocer la regla de experiencia que señala que el núcleo familiar se aflige con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral.

De acuerdo a lo anterior debemos resaltar que del dictamen de pérdida de capacidad laboral estructurada de fecha 18 noviembre del 2021 para el señor JOSE GERARDO FLOR FERNANDEZ por la junta nacional de calificación fue superior al 50%, teniendo, así como tope indemnizatorio las siguientes pretensiones:

1. Reparación del daño moral en caso de lesiones: Para la reparación del daño moral, en caso de lesiones procede la Sala Plena de la Sección Tercera a unificar su jurisprudencia en torno a los perjuicios morales a reconocer a la víctima directa y sus familiares con la siguiente particularidad: En este caso los lazos de consanguinidad existentes se ubican de la siguiente forma:
  - ✓ Víctima directa **JOSE GERARDO FLOR FERNANDEZ** se le debe reconocer lo equivalente a 100 SMLMV debido a la gravedad de la lesión que corresponde a más del 50% de pérdida de capacidad laboral.
  - ✓ En cuanto a la relación afectiva de cónyuges o padres, teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones; ubicamos aquí a la señora **LUZ MARINA FERNANDEZ** (madre de la víctima), la cual tiene derecho a un tope indemnizatorio de 100 SMMLV.
  - ✓ El segundo grado de consanguinidad tiene estrecha dependencia con relaciones filiales con abuelos, hermanos y nietos de la víctima, los cuales tendrán derechos a un tope indemnizatorio de 35 SMLMV, en este grado se ubica la señora **CLARA MARIA FLOR** (hermana de la víctima) y el señor **ANDRES FELIPE FLOR FERNANDEZ** (hermano de la víctima).

### II. DAÑO A LA SALUD

Como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T-760 de 2008 donde se reconoce al “derecho a la salud” como un derecho de carácter fundamental, éste implica la garantía real a gozar de un estado físico, mental, emocional y social que permita al ser humano desarrollar en forma digna y al máximo sus potencialidades en bien de sí mismo, de su familia y de la colectividad en general, la cual se ha visto gravemente afectada por la conducta imprudente del señor **ROSELBETH CABRERA LARGO**. Es de suma importancia tener presente este perjuicio en el caso ya que por varios meses la víctima estuvo en la Unidad de Cuidados Intensivos y hospitalización, quedando así imposibilitado para satisfacer sus necesidades básicas pues estuvo postrado a una cama, limitado por sus múltiples daños y procedimientos.

En providencia T-659 de 2003 se señaló que la salud no equivale únicamente a un estado de bienestar físico o funcional, sino que incluye también el bienestar psíquico, emocional y social de las personas, así todos estos aspectos contribuyen a configurar una vida de

calidad e inciden fuertemente en el desarrollo integral del ser humano, siendo evidente que se vio críticamente comprometida la salud del señor **JOSÉ GERARDO FLOR FERNANDEZ**, hasta el momento continúa con las dolencias físicas.

Por lo anterior se consideró en esta estimación de perjuicios del daño a la salud asciende a la suma de **100 SMLMV** equivalentes a **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (82.811.600)**, por las consecuencias del accidente que reflejan alteraciones al nivel de comportamiento y desempeño de JOSE GERARDO dentro de su entorno social y cultural que agravan la condición de víctima entre ellas tenemos:

**La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente) :** El señor JOSE GERARDO FLOR FERNANDEZ presenta signos y síntomas que encajan dentro de un Episodio Depresivo Moderado, el cual, con el pasar del tiempo y el tratamiento recibido (parcial e interrumpido) ha disminuido parcialmente la intensidad de la sintomatología, pero que al día de hoy se exhibe que le causa disfuncionalidad en varias esferas vitales; Desde la perspectiva de la psiquiatría forense, se puede determinar que el examinado presenta una Perturbación Psíquica de Carácter Permanente, con respecto a los hechos en cuestión. **(INFORME PERICIAL PERTURBACIÓN PSÍQUICA FORENSE, RADICACIÓN: UBCALI-DSVLLC-07194-C-2021)**

**La anomalía, defecto o perdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental:** materializada en la deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho a nivel de la muñeca y mano de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema de la prensión a nivel de la mano derecha de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema urinario por nefrectomía izquierda de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema musculoesquelético axial de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción por alteración a nivel del miembro inferior derecho de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio.

**La reversibilidad o irreversibilidad de la patología:** las patologías descritas anteriormente con relación a la valoración de medicina legal no tienen reversibilidad en la patología al ser determinadas como carácter permanente: las cuales en su concepto se consideran aquellas secuelas que una vez causada no desaparece jamás o en la que el solo paso del tiempo y/o los tratamientos realmente efectuados no la han hecho desaparecer.

**La restricción o ausencia de capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria:** José Gerardo no puede volver a realizar su actividad mas rutinaria que es trabajar dentro del oficio que desempeñaba el cual era oficial de construcción, situación que afecta todas las esferas de su cotidianeidad.

**Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria:** el exceso que mas se ve afectado dentro de las lesiones de José Gerardo es una de las necesidades más básicas del ser humano el cual es la locomoción, puesto su lesión disminuyo significativamente la capacidad de caminar largos trayectos sin ayuda, de estar de pie por tiempos extensos, saltar, correr, todas estas actividades significan para mi poderdante un sobreesfuerzo de su organismo, el cual genera agotamiento físico, dolor y crisis de depresión al no poder desempeñarse como un ser humano funcional dentro de la sociedad.

**Los factores sociales, culturales u ocupacionales:** Las deformidades físicas afectan la forma y contribuyen a perjudicar la estética y no sólo la armonía en el reposo, sino también armonía en el movimiento. La deformidad física es todo defecto que altera la constitución y naturaleza estética de las personas, la integridad o la proporción anatómica que guardan entre sí las diferentes partes del cuerpo humano, es todo aquello que altera la modalidad normal con la que proporcionalmente intervienen los elementos objetivos del cuerpo. Mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito quedó con múltiples deformidades físicas que afectan su cuerpo de carácter permanente, las más significativas son aquellas en su abdomen de mas de 10 cm de longitud, las quemaduras en el lado posterior del

hemicuerpo izquierdo el cual compone desde espalda media baja hasta el glúteo, con laceraciones y cicatrización queloide, la perdida parcial de cabello en zona coronaria por trauma, deformidad física en su miembro inferior derecho el cual presenta un acortamiento de centímetro y medio (1 ½) menos que el miembro inferior derecho.





**Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima:** Como se puede evidenciar en las imágenes aportadas, presenta múltiples cicatrices, además presenta limitación funcional en su locomoción, todo ello, repercute en sus aspectos de ocio y placer; sus actividades sexuales se han afectado tanto desde el punto de vista estético como funcional sexual, ello ha causado en un menor disfrute de sus actividades sexuales tanto por dolor por las secuelas del accidente como por la vergüenza que genera la desnudez con sus cambios anatómicos.

La Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Colombia, define así:

“Implica entender la sexualidad como condición prioritaria para el desarrollo humano, por lo tanto, debe ser liberada de carga moral y observarse desde el ámbito de los derechos y el respeto por las personas, quienes son el centro alrededor del cual gravitan las políticas en el marco de una moral laica. Se asume que la sexualidad es una condición característica individual, que se construye en una condición social en permanente proceso de transformación en el tiempo, y que se mantiene por imperativos sociales que son asumidos por las personas quienes la expresan de manera diversa”.

Además de lo anterior, la pérdida de un riñón conllevó a múltiples manipulaciones de la uretra y esto le generó dificultades y dolor en la eyaculación, dolor miccional posterior a la relación sexual, se debe tener en cuenta que estas afectaciones son progresivas y tienden a empeorar con el paso de los años, todo lo mencionado perjudicó grandemente a la vida sexual y reproductiva como causa del accidente motivo de esta reclamación.

De acuerdo a todo lo anterior, la tasación del presente perjuicio extrapatrimonial, se estima en **2000 SMLMV** que ascienden a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRESMIL DOSCIENTOS PESOS MCTE para la víctima directa JOSE GERARDO FLOR FERNANDEZ; **100 SMLMV** que ascienden a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (82.811.600) para LUZ MARINA FERNANDEZ (madre de la víctima); **35 SMLMV** que ascienden a VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS MCTE ( 28.984.060.00) para CLARA MARIA FLOR (hermana de la víctima) y **35 SMLMV** que ascienden a VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS MCTE ( 28.984.060.00) para el señor ANDRES FELIPE FLOR FERNANDEZ (hermano de la víctima) de conformidad con lo establecido por el CONSEJO DE ESTADO mediante el acta del 28 de agosto de 2014.

**TOTAL, PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE.  
(\$ 304.402. 920.00)**

En este orden de ideas por lo anterior, es necesario que se les reconozca como indemnización y en compensación una suma de dinero que corresponde a:

**Perjuicios de naturaleza patrimonial: lucro cesante \$ \$ 197.353. 008**

**Perjuicios de naturaleza patrimonial: daño emergente \$ 11.036. 000**

**Perjuicios de naturaleza extramatrimoniales: perjuicios morales y daño a la salud \$ 304.402.920**

**De igual manera reiteramos a la compañía aseguradora nuestro ánimo conciliatorio, y nuestra creencia en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, para resarcir los perjuicios que fueron causados y con esto garantizar el derecho fundamental de las víctimas a la Reparación.**

## FUNDAMENTOS DE HECHO

El vehículo concedido por el señor ROSEBELTH **CABRERA LARGO** al transitar por la calzada de doble **línea amarilla** realizó una maniobra peligrosa, sin estar atento a la vía donde circulaban los otros conductores viales, causó la colisión a la motocicleta del señor **JOSÉ GERARDO FLOR**, ocasionándole daños materiales e inmateriales, en contravía con lo establecido en el artículo 60 y 70 del código nacional de tránsito.

De Acuerdo a la guía para maniobras de practitest, para realizar un giro correctamente el conductor del vehículo que pretende realizarlo debe:

- ✓ Alertar a los conductores que se encuentran detrás suyo sus intenciones para girar o cambiar de carril. Las normas de tránsito requieren que usted avise con las luces direccionales y con anticipación un giro o un cambio de carril a una distancia mínima de 30 metros.
- ✓ Para reducir la velocidad, parar y girar siempre que vaya a girar tenga en cuenta las siguientes recomendaciones: Tenga cuidado con los ciclistas, peatones y demás conductores que pueden estar en su punto ciego, disminuya la velocidad, esta alerta del tránsito y procure detectar si hay presencia de motocicletas.
- ✓ pasos para girar correctamente:
  1. Debe tomar la decisión de girar mucho antes de llegar al momento de hacerlo. No lo decida a último momento.
  2. Prosiga al carril correcto a medida que se acerca a la intersección. Para girar a la derecha, es el carril próximo al borde derecho de la vía.
  3. En una vía de dos sentidos con tránsito en ambas direcciones, el acercamiento para girar a la izquierda debe hacerse en la mitad derecha de la vía, lo más cerca posible de la línea central.
  4. Active la direccional correspondiente mucho antes de girar, así alertara a los demás conductores sus intenciones de giro.
  5. Reduzca la velocidad al momento de realizar el giro.
  6. Mire rápida y conscientemente los espejos laterales para asegurarse de que ningún ciclista venga al lado suyo.
  7. Antes de girar a la izquierda ceda el paso a los peatones que cruzan por el camino que usted va.
  8. Gire y quédese en el carril apropiado cediendo el paso a cualquier vehículo que venga en dirección opuesta.
  9. Termine de girar en el carril apropiado. Un giro a la derecha debe hacerse desde el carril derecho hacia el carril derecho de la vía a la que entra, Un giro a la izquierda puede completarse en cualquier carril disponible o que sea seguro para la dirección en que desea viajar usted, entienda que ambos deben mantener la distancia y posición relativa dentro de la curva.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta pretensión tiene su fundamento en el principio según el cual el hecho genera perjuicios materiales y perjuicios morales ocasionados a las personas directamente o su patrimonio que los responsables están obligados a indemnizar, fundado en el TÍTULO V- CAPÍTULOS I y II del Código de Comercio artículos 1074, 1079, 1088 Y 1089 LIBRO CUARTO TÍTULO XXXIV del Código Civil artículos 2341, 2342, 2343, 2344 CAPÍTULO TERCERO del Código penal artículos 111,113 y 114, decreto 1507 de 2014

CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 60. MODIFICADO. LEY 1811 DE 2016: **OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS:** *“Los vehículos; deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

*Parágrafo 1. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.*

*Parágrafo 2°. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a la otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.*

*Parágrafo 3°. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.”*

**CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO ART. 67. UTILIZACIÓN DE SEÑALES.** “*Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales: Para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente. Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba. Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.*

**Parágrafo 1.** *En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.*

**Parágrafo 2.** *El conductor deberá detener el vehículo para indicar al peatón con una señal de mano que tiene preferencia al paso de la vía, siempre y cuando esté cruzando por una zona demarcada en vías de baja velocidad.*

## **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Bajo la gravedad de juramento declaro que no se ha promovido ni por parte de mi poderdante, ni del suscrito apoderado, proceso ante jurisdicción civil, encaminada a obtener reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el hecho punible.

## **PRUEBAS**

### **Documentales**

- Poder conferido por el peticionario
- Copia cédula de ciudadanía de la víctima
- Informe policial de accidentes de tránsito IPAT
- Copia historia clínica
- Estado cuenta soat
- Informe pericial de clínica forense – examen médico legal.
- Informe pericial de clínica forense psiquiátrico– examen médico legal
- Formato único de noticia criminal
- dictamen de pérdida de capacidad laboral – junta nacional de calificación.
- Certificados de existencia y representación convocados persona jurídica
- Notificación a convocados por correo electrónico

## **ANEXOS**

- Poder conferido por el peticionario
- Copia cédula de ciudadanía de la víctima
- Informe policial de accidentes de tránsito IPAT
- Copia historia clínica

- Estado cuenta soat
- Informe pericial de clínica forense – examen médico legal.
- Informe pericial de clínica forense psiquiátrico– examen médico legal
- Formato único de noticia criminal
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral – junta nacional de calificación.
- Certificados de existencia y representación convocados persona jurídica
- Notificación a convocados por correo electrónico

## NOTIFICACIONES

### A LA PARTE CONVOCANTE

Las notificaciones las recibiré en la carrera 3 N° 11-32 Oficina. 1009 edificio Edmond Zaccour, Cali – valle del cauca, en las líneas telefónicas 3104406828 – 3163561637-4876062 y en el Email: potesholguin2016@gmail.com

### A LA PARTE CONVOCADA

- **ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** en la calle 33 N° 6b-24 de Bogotá D.C, Cundinamarca, teléfono 28556000, correo electrónico [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co).
- **LA EQUIDAD DE SEGUROS S.A.S** en la carrera 9ª N° 99-07 torre 3 piso 14 de Bogotá D.C, Cundinamarca, correo electrónico [Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop).
- **MARTHA CECILIA CUERVO ALBAN** identificada con cedula de ciudadanía N° 31989784 propietaria del vehículo de placas VCY 107, domiciliada en la calle 58 N° 15-18 barrio el trébol, Santiago de Cali, teléfono 3166156102, correo electrónico [Contabilidadexpressav@gmail.com](mailto:Contabilidadexpressav@gmail.com).
- **ROSEBELTH CABRERA LARGO** en la carrera 48 N° 12b – 45 Santiago de Cali, teléfono 3116055970 correo electrónico [Rosevelth1314@gmail.com](mailto:Rosevelth1314@gmail.com)

Con deferencia y atento a su respuesta,



**YAMILA ALEJANDRA POTES HOLGUIN**  
C.C. No. 1,144,057.966 de Cali  
T.P. No. 280.955 del C.SJ.